REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA REPARTO
DE BENEFICIOS.

CIRCULAR Nº 137

Para todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos.

Santiago, 8 de Marzo de 1982 .

Para los efectos del artículo N° 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, los repartos de beneficios a que di cho artículo se refiere, deberán efectuarse a lo menos dos veces en el año calendario.

Los Fondos Mutuos que no completen un año de existencia al 31 de diciembre de cada año, deberán repartir en esa fecha, el total de los beneficios acumulados durante su gestión.



La Circular N° 136, fue enviada a todas las entidades Aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo.